



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 137 -2022/ MPS-GTSVYTP.

Sullana, 08 de febrero del 2022

Visto: La solicitud de concurso de infracciones presentado mediante Ticket de expediente N° 001096 de fecha 12/01/2022, por el Sr. CHAVEZ OLIVOS ROLLY NEYSER, Identificado con DNI N° 46176874; en contra de las Papeletas de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 157074**, signada con código M-03 “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, con una multa de 50% de UIT” e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años e internamiento de vehículo, **PIT Serie C N° 157073**, signada con M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”; con una multa del 50% de UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, ambas de fecha 08/01/2022; el PROV. 72 – 2022/MPS-SGTSV de fecha 21.01.2022, INFORME N°005-2022-MPS/GTSVYTP-STYSV-AAVN, de fecha 26/01/2022; el INFORME N° 00128-2022-MPS/GTSVYTP-STySV de fecha 27/01/2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que “Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del capítulo I del Título VII del presente Reglamento;

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano Sr. CHAVEZ OLIVOS ROLLY NEYSER, Identificado con DNI N° 46176874; las Papeletas de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 157074**, signada con código M-03 “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, con una multa de 50% de UIT” e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, internamiento de vehículo, **PIT Serie C N° 157073**, signada con M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”; con una multa del 50% de UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, ambas de fecha 08/01/2022, ello en calidad de conductor de vehículo de Placa de Rodaje P1N001.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta al administrado CHAVEZ OLIVOS ROLLY NEYSER, Identificado con DNI N° 46176874, ha interpuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

solicitud de concurso de papeletas de infracciones tránsito mediante Ticket de expediente N° 001096 de fecha 12/01/2022, por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si se ha presentado dentro del Plazo que señala la norma de acuerdo a lo especificado en el artículo 336° inciso 2.1 del D.S.N°016-2009/MTC, modificado con el D.S. N° 003-2014/MTC, el mismo que señala que son 05 días hábiles, entonces presentado en el plazo oportuno se procede analizar el fondo del asunto.

Que, para el caso en concreto se aplica el numeral 6 del art. 246° de la LPAG, el mismo que establece lo siguiente: *“Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes”*.

Que, Como se puede observar las papeletas han sido impuestas el mismo día, bajo dos conductas infractora, para lo cual deberá prevalecer, la norma ya descrita líneas arriba.

Que, no existe vicio que cause la nulidad de las papeletas, toda vez que ellas mismas constituyen medio probatorio del accionar del administrado, tal y como se puede apreciar con el certificado de dosaje etílico N° 0035-0001560, la misma que genera la infracción M02.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** su solicitud de concurso de papeletas por el Sr. CHAVEZ OLIVOS ROLLY NEYSER, Identificado con DNI N° 46176874, en contra de las Papeletas de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 157074**, signada con código M-03, y **PIT Serie C N° 157073**, signada con M-02, ambas de fecha 08/01/2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **NULIDAD** de la **Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C N° 157074**, signada con código M-03 *“conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”*, con una multa de 50% de una UIT” e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años”, de fecha 08/01/2022.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase, con **DAR DE BAJA** las Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie C N° 157074**, signada con código M-03 de fecha 08/01/2022, impuesta a CHAVEZ OLIVOS ROLLY NEYSER, Identificado con DNI N° 46176874.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

ARTICULO CUARTO: APLICAR la Papeleta de mayor gravedad Serie C N° 157073 de fecha 08/01/2022, signada con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como muy grave, Multa 50% de una UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años he internamiento del vehículo"; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción Serie C N° 157073, asignada con código M-02 de fecha 08/01/2022.

ARTÍCULO SEXTO: CÚMPLASE; con notificar al administrado DURAND AGURTO ALEJANDRO con la presente Resolución en Mz. k Lt. 18 Urb. López Albuja II etapa - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
LBA/vfmg


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Adán Leopoldo Bustos Alvia
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO